

Temario de oposiciones

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

M^a Belén Recio Martínez

VERSIÓN ANDALUCÍA

Temario de oposiciones

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

M^ª Belén Recio Martínez



Segunda edición, 2018

Autor: M^ª Belén Recio Martínez

Maquetación: Jessica Sánchez Gavilán

Edita: Educàlia Editorial

Imprime: Grupo Digital 82, S.L.

ISBN: 978-84-92655-11-3

Depósito legal: V-1128-2018

Printed in Spain/Impreso en España.

Todos los derechos reservados. No está permitida la reimpresión de ninguna parte de este libro, ni de imágenes ni de texto, ni tampoco su reproducción, ni utilización, en cualquier forma o por cualquier medio, bien sea electrónico, mecánico o de otro modo, tanto conocida como los que puedan inventarse, incluyendo el fotocopiado o grabación, ni está permitido almacenarlo en un sistema de información y recuperación, sin el permiso anticipado y por escrito del editor.

Alguna de las imágenes que incluye este libro son reproducciones que se han realizado acogiéndose al derecho de cita que aparece en el artículo 32 de la Ley 22/1987, del 11 de noviembre, de la Propiedad intelectual. Educàlia Editorial agradece a todas las instituciones, tanto públicas como privadas, citadas en estas páginas, su colaboración y pide disculpas por la posible omisión involuntaria de algunas de ellas.

Educàlia Editorial

Avda. de las Jacarandas 2 loft 327 46100 Burjassot-València

Tel. 960 624 309 - 963 768 542 - 610 900 111

Email: educaliaeditorial@e-ducalia.com

www.e-ducalia.com

ÍNDICE

TEMA 1: La evolución de la educación especial en Europa en las últimas décadas: de la institucionalización y del modelo clínico a la normalización de servicios y al modelo pedagógico.....	5
TEMA 2: La educación especial en el marco de la LOGSE. Su desarrollo normativo. El concepto de alumnos con necesidades educativas especiales.....	17
TEMA 3: El proceso de identificación y valoración de las necesidades educativas especiales de los alumnos y las alumnas y su relación con el currículo. Decisiones de escolarización. La evaluación del proceso educativo y criterios de promoción para estos alumnos..	30
TEMA 4: El centro ordinario y la respuesta a las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas. El proyecto educativo y el proyecto curricular en relación a estos alumnos. Las adaptaciones curriculares.	49
TEMA 5: El centro específico de educación especial. Características del proyecto educativo y del proyecto curricular. Referentes básicos y criterios para su elaboración.	65
TEMA 6: La orientación en el proceso educativo de los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales: estructura, organización y función de la orientación de estos alumnos.	80
TEMA 7: Los recursos materiales y personales para la atención de los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales. Recursos de la escuela. Recursos externos a la escuela. Colaboración entre servicios específicos y servicios ordinarios.	94
TEMA 8: El maestro de educación especial. Funciones. Modalidades de intervención. Relación del maestro de educación especial con el resto de maestros del centro y con los servicios de apoyo externos a la escuela.....	107
TEMA 9: La participación de la familia en la educación de los alumnos y de las alumnas con NEE. Cauces de participación. El papel de los padres en la toma de decisiones respecto al proceso de escolarización de estos alumnos.....	120
TEMA 10: Los alumnos y las alumnas de educación infantil. Desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos: motor, cognitivo, lingüístico, afectivo y social. Alteraciones en el desarrollo.....	131
TEMA 11: Las necesidades educativas especiales en la etapa de educación infantil. La respuesta educativa a las necesidades especiales de estos alumnos en el proyecto curricular y en las programaciones. Las adaptaciones curriculares.	146
TEMA 12: Los alumnos de educación primaria. Desarrollo evolutivo en los diferentes ámbitos: motor, cognitivo. Lingüístico, afectivo y social. Alteraciones en el desarrollo.	160
TEMA 13: Las necesidades educativas especiales en la etapa de Educación Primaria. La respuesta educativa a las necesidades especiales de estos alumnos en el proyecto curricular y en las programaciones. Las adaptaciones curriculares.	175

TEMA 14: Las necesidades educativas especiales de los alumnos y las alumnas con deficiencia auditiva. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Identificación de las NEE de estos alumnos. Sistemas de detección del déficit auditivo.	188
TEMA 15: Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia auditiva. Ayudas técnicas para la deficiencia auditiva. Organización de la respuesta educativa.	203
TEMA 16: Las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas con deficiencia visual. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos. Aprovechamiento de la visión residual.	216
TEMA 17: Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia visual. Utilización de recursos educativos y ayudas técnicas. Organización de la respuesta educativa.	228
TEMA 18: Las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas con deficiencia motora. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Los alumnos con deficiencia motora y otras deficiencias asociadas. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.	242
TEMA 19: Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos y alumnas con deficiencia motora. Organización de la respuesta educativa.	256
TEMA 20: Las necesidades educativas especiales de los alumnos/as con deficiencia mental. Aspectos diferenciales en las distintas áreas del desarrollo. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.	268
TEMA 21: Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para alumnos con deficiencia mental. Organización de la respuesta educativa.	280
TEMA 22: Los problemas de comportamiento en el ámbito educativo. Análisis de los factores que intervienen desde una perspectiva interactiva. El papel de la escuela en la prevención de los problemas de comportamiento.	294
TEMA 23: Las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas con autismo o con otras alteraciones graves de la personalidad. La identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos.	307
TEMA 24: Criterios para la elaboración de adaptaciones curriculares para los alumnos y alumnas con autismo o con otras alteraciones graves de la personalidad. Organización de la respuesta educativa.	320
TEMA 25: Los alumnos y alumnas precoces, con talento y superdotados. Identificación de las necesidades educativas especiales de estos alumnos. Organización de la respuesta educativa.	336

TEMA 1

La evolución de la educación especial en Europa en las últimas décadas: de la institucionalización y del modelo clínico a la normalización de servicios y al modelo pedagógico.

-
- 0. Introducción
 - 1. Evolución de la educación especial en Europa en las últimas décadas:
 - 1.1. Evolución de la educación especial en Europa.
 - 1.2. Modelo clínico
 - 1.3. Modelo pedagógico
 - 1.4. Diferencias entre modelo clínico y pedagógico.
 - 2. La escuela integradora: la normalización de servicios y el modelo pedagógico.
 - 2.1. Características de la escuela integradora
 - 2.2. Concepto y niveles de integración
 - 2.3. Bases legales de la integración en España.
 - 3. Implicaciones de las NEE en los centros docentes.
 - 4. Conclusión.
 - 5. Bibliografía, webgrafía y legislación.

0. INTRODUCCIÓN

Un centro educativo de calidad es aquel que es capaz de dar la respuesta educativa adecuada a las necesidades del alumnado que atiende. Ésta es la base de la atención de la diversidad. La sociedad es diversa. Convivimos personas con diferentes capacidades, intereses y motivaciones. Esta diversidad se manifiesta en nuestras escuelas, y debemos diseñar respuestas que la contemplen. Las necesidades educativas especiales del alumnado se enmarcan en esta diversidad, como un elemento más.

En este tema vamos a desarrollar la concepción actual de la educación especial. Para ello, realizaremos un breve análisis de la evolución de la educación especial a lo largo de la historia. Analizaremos el enfoque actual, comparándolo con las etapas anteriores.

Describiremos cómo contempla la legislación actual esta cuestión. Contrastaremos los cambios que se han ido produciendo en las últimas décadas, desde una conceptualización basada en un enfoque médico-clínico a otro basado en un enfoque psicopedagógico. Desarrollaremos los principios fundamentales del modelo pedagógico, tal y como nos pide el tema.

Por último, haremos una breve exposición de la repercusión que tiene en el centro escolar la nueva concepción de las necesidades educativas especiales concretamente, y la atención a la diversidad en general.

Terminaremos nuestro tema con una conclusión, para posteriormente pasar a la bibliografía, webgrafía y legislación utilizada como referencia para elaborarlo.

1. EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EUROPA EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS

En este apartado pasamos a desarrollar en primer lugar la evolución de la educación especial en Europa, desde sus orígenes, y sobre todo en las últimas décadas, para posteriormente hacer referencia al modelo clínico de la educación especial, y describir más adelante la escuela comprensiva e integradora y el modelo pedagógico actual, terminando con un análisis de las diferencias entre ambos modelos.

1.1. EVOLUCIÓN DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EUROPA.

En la Edad Media occidental, la consideración de la infancia, del pobre y del disminuido físico y psíquico proyecta un comportamiento plural que entremezcla situaciones de entidad pedagógica, sanitaria y asistencial abiertamente positivas con comportamientos de abandono y desprecio notables por las minusvalías físicas y psíquicas. Paralelamente el derecho romano cristianizado y la legislación canónica fueron creando un corpus legislativo que favorecía el cuidado y la protección de la infancia. Ya, el Tercer Concilio de Toledo, celebrado en el 529, establecía que los jueces y los obispos investigasen y castigasen a los padres que matasen a sus hijos “con las penas más severas, excepto la pena capital”.

Del Renacimiento a la Ilustración. Los aires renacentistas y modernos, con nuevos descubrimientos científicos y culturales, empezarán a poner en tela de juicio los paradigmas antropológicos y pedagógicos sostenidos hasta entonces. Los nuevos tiempos empezarán el edificio de la educación no tanto por la sublimación y trasmisión de valores tradicionales como por el redescubrimiento del hombre como sujeto y principio de educación. Ahora la intimidad, el yo y la especificidad del sujeto empezarán a considerarse principios de la nueva cultura. Ya no se trataba tanto de reformar la naturaleza encaminándola a los valores del adulto y la tradición, se tratará sobre todo de perfeccionarla desde sus propias circunstancias individuales. Principio que abría grandes posibilidades para aquellos colectivos que hasta entonces no habían tenido acceso a la educación, tal es el caso de algunas minusvalías físicas, sociales y culturales. Ejemplos pioneros serán los casos de Pedro Ponce de León (1520-1581) y Juan Pablo Bonet (1579-1633) que, venciendo resistencias importantes, abrieron camino a la educación de sordomudos (Pérez De Urbel, 1973). Sus ideas fueron todo un hito pedagógico y eran seguidas por una pléyade importante de autores, como por ejemplo, en Italia destacó la figura de Jerónimo de Cardano (1501-1576).

La Educación Contemporánea o el nacimiento de la Educación Especial. En el marco de este contexto, aderezado con el impulso de las proclamas en pro de la universalidad educativa, iba a tomar carta de naturaleza estable una educación especial específica y diferenciada de la educación general. Un elenco amplio de publicaciones y una respuesta institucional adecuada facilitó su implantación y desarrollo. Entre las primeras, cabe destacar los trabajos de Félix Voisin, inspector de Bicêtre, que en 1826 publicó “Des causes morales et phisiques des maladies mentales”, texto en el que abogaba abiertamente por un tratamiento pedagógico de la enfermedad mental y, en 1830, sacaba a la luz una obra donde explícitamente recogía –casi por vez primera– las palabras “educación especial”. Desde Alemania, especialmente sensibilizada con el problema, no se dió una respuesta inferior: en 1861, Georgens y Deinhardt sacaban a la luz “Die Heilpädagogik (Pedagogía curativa) para el tratamiento de deficientes”; en 1874, Sengelmann establecía los primeros “coloquios de pedagogía curativa”. En el plano institucional, la respuesta no fue menos importante. En 1863 se creaban en Halle (Alemania) las primeras clases especiales para niños inadaptados; y, en 1866, Stolzner y Kern fundaban en Hanover la primera asociación para el tratamiento de niños deficientes. En Estados Unidos, el emigrado Eduardo Seguí contribuía, en 1876, a fundar lo que hoy se conoce como la American Association on Mental Deficiency.

Por tanto, es en este siglo XIX cuando se inicia el periodo de la institucionalización especializada de personas con deficiencias. La sociedad toma conciencia de la necesidad de atender a las personas deficientes.

Pero se entiende el proceso educacional como una atención meramente asistencial, basándose en un enfoque médico, considerando la deficiencia desde la perspectiva del déficit, como carencia orgánica y funcional. En el fondo, se percibe una actitud de protección de lo normal frente a lo no normal.

La entrada del siglo XX supuso el impulso definitivo de la Educación Especial y su consiguiente consideración como subsistema escolar. La nueva centuria se abrió con dos hitos importantes que marcarían su referencia pedagógica: en 1901 se inauguraba en Bruselas la escuela de Ovidio Decroly para retrasados y anormales, y, en 1906, se abría en Roma la primera Casa dei Bambini para niños pobres y con problemas de María Montessori. La necesidad de una escuela diferenciada y al margen del sistema escolar ordinario iba calando con fuerza. En su apoyo vino la emergente escuela graduada y su necesidad de clasificar a los alumnos según su nivel de inteligencia. Importantes fueron en este aspecto las aportaciones francesas de Alfred Binet y de su alumno Teodoro Simon que, en 1905, al publicar el test Binet-Simon, impulsaron considerablemente la psicometría; posteriormente, las aportaciones americanas de H. H. Goddard (1856-1957), L. M. Terman (1877- 1956), Fred Kuhlmann (1876-1941), etc. serían claves para el desarrollo de la psicología cognitiva y la clasificación de los alumnos según su habilidad y capacidades. Todo ello posibilitó una línea divisoria que marcó la apertura de dos grandes modelos escolares o grupos de alumnos: los considerados sujetos normales, que podrían beneficiarse del sistema educativo ordinario, y los no normales, para los que habría que crear instituciones educativas especiales. Esta doble vía se vió favorecida por el impulso científico de la Educación Especial que consideró a los deficientes y minusválidos sujetos de educación diferenciada.

En el marco de este contexto, la Educación Especial adquirió carta de naturaleza estable y prácticamente irreversible en el panorama de los sistemas educativos del siglo XX. La mayor parte de países alentaron con diferencias temporales e ideológicas su impulso y desarrollo.

La última de las tendencias viene representada por lo que se ha dado en llamar principios de normalización e integración. Surgen, procedentes fundamentalmente de países nórdicos, Italia y USA a partir de la década de los sesenta y setenta y llenan una buena parte de las publicaciones y políticas educativas sobre la educación especial del último tercio del siglo XX. En principio, constituye un intento por superar el modelo dual de sujetos normales y anormales que ha presidido sobremedida la historia de la Educación Especial contemporánea para reivindicar un contexto social, escolar y cultural que contemple el desarrollo de todos y cada uno de sus ciudadanos en orden a desarrollar y extraer de ellos el máximo de sus potencialidades (Illán/Arnaiz, 1996). No es tanto en un sentido práctico como una legitimación misma de la dignidad humana: "todo ser humano tiene derecho a la educación". Las políticas sociales y educativas se han hecho eco de estos principios y los han incorporado a sus referentes legales.

La consideración social de las personas con deficiencias o discapacidades ha ido variando a lo largo de la historia de acuerdo con las características económicas, sociales y culturales de cada época. Han sido necesarios siglos para que se llegue al reconocimiento de los derechos fundamentales para todas las personas.

Los sistemas europeos actuales, con respecto a la educación especial, se han desarrollado de diferente manera, existiendo tres tipos de sistemas. Los "sistemas separados", propios de Alemania, Bélgica, y Holanda donde la educación general y la educación especial están separadas, tratando de conseguir un sistema de educación especial lo más especializado posible, adaptándose a los diferentes déficits existentes. Por otro lado están los "sistemas mixtos", en Francia, Irlanda y Portugal, en los cuales interaccionan la educación general y la especial, de modo que la educación especial está considerada como un sistema de ayuda a la educación ordinaria y como un elemento de ayuda social. Por último están los sistemas integradores como España, Italia, Suecia, Reino Unido y Dinamarca, en los que coexisten ambas educaciones y se pretende la integración de todos los alumnos en el mismo sistema educativo, ofreciendo una educación adaptada a todas las necesidades.

Por tanto, la educación especial ha vivido profundas transformaciones durante el siglo XX. Pasando del modelo clínico, al modelo pedagógico actual, los cuales pasamos a detallar a continuación.

1.2. EL MODELO CLÍNICO

Durante la primera mitad del siglo XX el concepto de deficiencia, disminución estaba absolutamente ligado al carácter de innatismo y estabilidad a lo largo del tiempo. Las personas deficientes lo eran por causas fundamentalmente orgánicas, que se producían al comienzo del desarrollo y que eran difícilmente modificables posteriormente. Se manifiesta gran interés por diferenciar trastornos, mientras que no se incidía apenas sobre la posibilidad de educar a las personas que los tenían.

Esto acarrea dos consecuencias:

Primera: La necesidad de un diagnóstico preciso del trastorno. Se generan las pruebas de inteligencia, que tienen como objetivo fundamental situar a las personas en un nivel determinado en comparación con el resto de la población. El desarrollo de las pruebas de inteligencia ayuda a delimitar los distintos niveles de normalidad y de retraso mental.

Segunda: Aceptación generalizada de que los alumnos con deficiencia que puedan educarse deben hacerlo en centros específicos de Educación Especial. Por ello, surgen las escuelas de educación especial, con un currículum diferente a las ordinarias.

En los años 40 y 50 se introducen cambios importantes. Se empieza a cuestionar el origen incurable del trastorno y toman fuerza posiciones ambientalistas y conductistas. Siguen siendo fundamentales los test de inteligencia pero se tienen en cuenta además otros factores sociales y culturales. Continúa el avance de los centros de educación especial, amparándose en la conveniencia de una educación especializada.

A partir de la década de los 60-70 se produce un impulso que generará grandes cambios en la educación especial:

1. **Nueva concepción de los trastornos del desarrollo y de la deficiencia.** Se considera la discapacidad en relación con los factores ambientales y, especialmente, con la respuesta educativa que la escuela proporciona. El déficit no es ya una categoría de perfiles clínicos estables, sino que se establece en función de la experiencia educativa. El sistema educativo puede por tanto intervenir para favorecer el desarrollo y el aprendizaje de los alumnos con déficits.
2. **Una nueva perspectiva de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de las diferencias individuales.** Las teorías del desarrollo y del aprendizaje son más interactivas. Se subraya el papel protagonista del niño. Las demandas de los alumnos son diferentes, por lo que se cuestiona que los alumnos sean agrupados por discapacidades.
3. **La revisión de la evaluación psicométrica.** Su utilización es revisada de forma radical. Por una parte por ser poco útil para agrupar a los alumnos de forma permanente. Se destaca el papel que puede desempeñar la educación. Por ello, se abren camino formas de evaluación que miran más las capacidades de aprendizaje y las potencialidades de aprendizaje. Se considera importante la colaboración entre los psicólogos y los maestros.
4. **La extensión de la escolarización obligatoria.** Lo que supone que la escuela se enfrenta a alumnos con diversas características. La generalización de la educación secundaria conduce a un replanteamiento de la escuela, que debe ser COMPRENSIVA, es decir, integradora y no segregadora.
5. **La valoración de las escuelas de educación especial.** Sus resultados son limitados. La heterogeneidad de los alumnos, las escasas expectativas en su progreso y las dificultades de una integración social posterior hacen pensar que debe haber otras formas de escolarización más positivas.
6. **Las experiencias positivas en integración.**

7. La **existencia de una corriente normalizada de los servicios sociales**. Acercamiento de atenciones médicas, psicológicas y educativas al domicilio de las personas.
8. **Los movimientos sociales a favor de la igualdad**. Se extiende una mayor sensibilidad hacia los derechos de las minorías y hacia su integración en la sociedad. En este sentido se unen las presiones de los padres y asociaciones con los movimientos sociales.

Todos los factores anteriores han resultado claves para la transformación de la manera de entender la discapacidad.

1.3. EL MODELO PEDAGÓGICO

El **informe Warnock**, encargado en 1974 por el Secretario de Educación del Reino Unido a una comisión de expertos presidida por Mari Warnock y que fue **publicado en 1978** tuvo el gran acierto de impulsar una concepción diferente y convulsionar los planteamientos existentes. Una buena parte de este informe fue incluido posteriormente en la legislación de la mayoría de los sistemas educativos.

El informe Warnock señala que agrupar las dificultades de los niños en términos de categorías fijas no es beneficioso ni para los niños, ni para los maestros ni para las familias. Da 4 razones:

- Los niños pueden tener varias discapacidades.
- Las categorías confunden la educación especial que reciben. Parece que todos los de la misma categoría necesitan la misma educación.
- Cuando las categorías son la base para la dotación de recursos, algunos niños se quedan sin ellos.
- Las categorías etiquetan a los alumnos de forma definitiva.

Por todo ello, se propone emplear el término NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Un alumno tiene necesidades educativas especiales cuando presenta dificultades superiores al resto de los alumnos para acceder a los aprendizajes que se señalan en el currículo que le corresponde por edad (bien por causas internas, por dificultades o carencias en el entorno socio-familiar o por una historia de aprendizaje desajustada), y necesita, para compensar dichas dificultades, adaptaciones de acceso y/o adaptaciones curriculares significativas en diversas áreas de ese currículo (CNREE, 1992)

Pasaremos a desarrollar este modelo más detenidamente en el epígrafe 2 del tema.

1.4. DIFERENCIAS ENTRE EL MODELO CLÍNICO Y EL MODELO PEDAGÓGICO.

El modelo clínico o del déficit, tiene las siguientes características:

1. Segregador de las diferencias.
2. Centrado en el sujeto.
3. Afán por buscar y detectar déficits.
4. Se centra en las dificultades del individuo.
5. Modelo homogeneizador.
6. Diagnostica un médico o un psicólogo clínico.
7. Evaluación normativa.
8. Referente curricular, el currículo especial.
9. Aulas y centros de educación especial.
10. Fuera del contexto educativo.

El modelo pedagógico e integrador se caracteriza por:

1. Integrador de las diferencias.
2. Centrado en el alumno y en su contexto social, familia y escolar.
3. Identifica necesidades educativas.
4. Atiende a las posibilidades educativas del alumno.
5. Se desarrolla la atención a la diversidad.
6. Diagnostica el responsable de Orientación, junto al profesorado del alumno, en un contexto colaborador.
7. Evaluación criterial.
8. Referente el currículo ordinario.
9. Aulas ordinarias y aulas de apoyo.
10. Situación de enseñanza-aprendizaje.

2. LA ESCUELA INTEGRADORA: LA NORMALIZACIÓN DE SERVICIOS Y EL MODELO PEDAGÓGICO.

En este epígrafe vamos a desarrollar tres aspectos importantes de la escuela integradora, en primer lugar veremos las características de la escuela comprensiva e integradora, para pasar luego a concretar el concepto y niveles de la integración educativa actual, terminando posteriormente con el desarrollo de las bases legales de la integración en España.

2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ESCUELA COMPENSIVA E INTEGRADORA

La escuela comprensiva podemos definirla como *“la forma de enseñanza que se ofrece a todos los escolares de un determinado intervalo de edad, con un fuerte núcleo de contenidos comunes dentro de una misma institución y una misma aula, y que, evita de esta forma la separación de los alumnos en vías de formación diferentes, que puedan ser irreversibles”*.

Por tanto, este tipo de escuela implica una serie de cambios no sólo en el concepto de educación, sino en el modelo curricular y en toda la organización escolar, siendo el fundamento de dichos cambios, el principio de comprensividad y la atención a la diversidad.

La escuela comprensiva supone educar en el respeto a las peculiaridades de cada estudiante y en el convencimiento de que las motivaciones, intereses y capacidades son muy distintos entre los alumnos, debido a un complejo conjunto de factores.

Los cambios de los que hablamos en esta escuela comprensiva e integradora son:

1. La concepción de la educación

Implica un nuevo concepto de la educación, que va más allá de lo “instructivo” solamente, potenciando destrezas y capacidades de la persona en todos sus ámbitos. Pone énfasis en el proceso instructivo, no sólo en el aspecto de aprendizaje del alumno, dándose mucha importancia al proceso conjunto de enseñanza-aprendizaje.

Respecto a la educación especial, se apuesta por la integración de aquellos alumnos que no pueden seguir el ritmo normal del grupo-clase, lo que implica una individualización de la enseñanza para dar una respuesta más eficaz a estos alumnos. Estamos refiriéndonos al principio de “individualización”, por el cual la atención educativa se centra en las características individuales del alumnado, proporcionándoles los recursos materiales, personales y escolares que les sean necesarios (por ejemplo eliminando barreras arquitectónicas...).

2. El modelo curricular

La nueva concepción de currículo se aleja de un mero programa educativo cerrado e inflexible, siendo ahora un currículum más abierto y flexible para que el profesorado lo adapte a las características de sus alumnos y al contexto escolar en el que trabaja.

3. La evaluación psicopedagógica

Con este tipo de evaluación, ya no se consideran los déficits inherentes al alumno, sino que se evalúan otros aspectos relativos al contexto en el que está inmerso, tanto escolar como social y familiar. Se da más importancia a cómo aprende un alumno, y las estrategias que utiliza, así como al propio proceso de enseñanza, no centrándose tanto en los déficits, y evaluando también las posibilidades y potencialidades de éste.

4. El nuevo concepto de necesidades educativas especiales

El concepto de alumnos con NEE, fue introducido en España por la LOGSE, y Decretos que la desarrollan, para garantizar una respuesta educativa ajustada para aquellos alumnos que presentan mayores dificultades de aprendizajes por diferentes causas.

También la LOCE acuñó este concepto, aunque se hacía mención a un concepto más amplio, de alumnos con necesidades educativas específicas, donde se engloban los alumnos con necesidades educativas especiales, superdotados y alumnos de compensatoria.

Por su parte, la LOE-LOMCE, menciona este concepto, en este caso como "alumnado con necesidad específica de apoyo educativo", englobando a alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos con altas capacidades intelectuales y a alumnos extranjeros de incorporación tardía en el sistema educativo español. (Esto lo detallaremos más adelante).

5. Principios de normalización y no discriminación

El principio de normalización se refiere a la necesidad de utilizar los recursos ordinarios del sistema educativo en el mayor grado posible, desarrollándose el proceso educativo en un ambiente lo menos restrictivo posible. En este sentido, la utilización de los recursos específicos ha de estar en función de las necesidades del alumnado, para ser retirados una vez superadas las dificultades que justifican dicho recurso. Así el objetivo educativo fundamental será facilitar al máximo la participación del alumno en los recursos y en las situaciones educativas normalizadas.

Respecto al principio de no discriminación, consiste en no dar un trato de inferioridad a una persona o grupo de personas, por motivos raciales, religiosos, alumnos con N.E.E., y no tratarlo "apartado" del resto de alumnos.

2.2. CONCEPTO Y NIVELES DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA

El principio de integración escolar trata de conseguir que todos los alumnos participen en la vida activa y en todos los sectores de la vida escolar y social responsablemente.

Así el alumno con N.E.E. participa en la escuela ordinaria y es atendido en la misma mediante la provisión de recursos didácticos necesarios para alcanzar con éxito los objetivos propuestos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

En este sentido la integración implica también una serie de niveles de integración:

- Integración física: cubrir las necesidades de seguridad en el contexto escolar, casa, calle...
- Integración personal: cubrir la necesidad de aceptación y afecto, no discriminación ni rechazo en las relaciones personales, amigos, compañeros de aula...

- **Integración funcional:** que la persona pueda utilizar los medios habituales necesarios para la vida en los diferentes entornos, como son deportes, ocio, transportes...
- **Integración social:** asegura la dignidad de toda persona como integrante de un grupo social, debiendo proporcionar posibilidades para la actividad en la sociedad.

La integración de un alumno en un centro ordinario debe plantearse a partir del análisis de dos variables:

- a. Las NEE del alumno en cuestión, especialmente en lo que tiene que ver con el nivel en las áreas curriculares y los medios y recursos que precisa para conseguir el mayor grado de integración.
- b. Las características del centro educativo:
 - » Concepción curricular. Flexibilidad.
 - » Actitud del profesorado
 - » Recursos humanos especializados
 - » Recursos y medios técnicos y didácticos

Para que exista integración escolar, es necesario que se den una serie de factores:

- Existencia de un Proyecto educativo de Centro que contemple las necesidades educativas de todos los alumnos
- Formación del profesorado
- Bajar las ratios de alumnos
- Currículo abierto y flexible

2.3. BASES LEGALES DE LA INTEGRACIÓN EN ESPAÑA

A continuación veremos la evolución histórica de la educación especial en España, siguiendo la legislación educativa que la desarrolla.

LGE-1970

Hasta la publicación de la Ley General de Educación, de 1970, la educación especial permanecía al margen del sistema educativo español.

La LGE considera la educación especial como una modalidad educativa del sistema general de educación, y no como sanitaria como se venía haciendo hasta entonces.

Sin embargo, seguía considerando la educación especial como un sistema paralelo al ordinario, centrándose fundamentalmente en los Colegios de Educación Especial, y al tipo de alumnado que acudía a dichos Centros se le llamaba "deficientes".

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE DICIEMBRE DE 1978.

En **su artículo. 27** declara "el derecho de todos a la educación". En **su artículo 49**, encomienda a los poderes públicos realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración a favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que deberán prestar la atención especializada que requieren y amparar para el disfrute de los derechos que en su Título I reconoce a todos los ciudadanos. Este artículo recoge por primera vez el derecho a la integración y a una atención especializada de los alumnos especiales.

LISMI (LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL MINUSVÁLIDO) DE 7 DE ABRIL DE 1982.

En ella se desarrolla el artículo 49 de la Constitución Española anteriormente nombrado.

Ya con esta Ley se establecen unas líneas directrices para el tratamiento educativo de estos alumnos en Centros ordinarios.

Establece los principios de:

- Normalización
- Sectorización de los servicios
- Integración
- Atención individualizada

Estos principios han de presidir las actuaciones de las administraciones públicas, en todos sus niveles y áreas, en relación con las personas con alguna minusvalía.

En base a estos principios la tendencia se empieza a proyectar en la desaparición progresiva de la educación especial como subgrupo diferenciado o modalidades específicas, para constituir un servicio de apoyo a la educación general, aun subsistiendo Centros específicos de educación especial, para casos extremos o profundos.

RD 334/1985 DE 6 DE MARZO DE ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Este Real Decreto, viene a regular la ordenación de la Educación especial. Establece las líneas fundamentales del tratamiento educativo en los alumnos que presentan ciertos déficits. A raíz de este Real Decreto, se inicia la educación especial como parte integrante del sistema educativo ordinario. Establece un conjunto de medidas, tanto de ordenación como de planificación, tendentes a la progresiva transformación del sistema educativo con objeto de garantizar que los alumnos con necesidades educativas especiales puedan alcanzar, en el máximo grado posible, los objetivos educativos establecidos con carácter general y conseguir de esta manera una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral.

También pone acento en potenciar más los Centros Ordinarios, y dotarlos para facilitar la integración del alumnado con necesidades educativas especiales, cuidar la existencia de Centros específicos de educación especial y lograr una perfecta coordinación entre Centros ordinarios y Centros específicos.

LA LEY DE ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO DE 3 DE OCTUBRE DE 1990 (LOGSE).

La LOGSE trata este tema en su Capítulo V 'De la educación especial'. En sus artículos 36 y 37 se refiere a la educación especial, introduciendo el concepto de "necesidades educativas especiales" en el ámbito educativo, como alternativa al de deficiente o minusválido. Con este concepto se intenta evitar las connotaciones negativas de los términos anteriores que tendían a resaltar sólo los déficits de los alumnos y lo que no eran capaces de realizar.

Y establece que el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar, dentro del mismo sistema, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

LEY ORGÁNICA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, DE DICIEMBRE DE 2002 (LOCE)

Esta ley, se refiere a la educación especial en su capítulo VII 'De la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas'. (del art. 40 al art. 48).

Cambia ligeramente el concepto de educación especial, sobre todo en su clasificación de las distintas necesidades educativas.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN. LEY 2/2006 DE 3 DE MAYO. (LOE)

La LOE deroga tanto la LOGSE como la LOCE nombradas anteriormente, aunque según su disposición transitoria undécima, todo lo que esta Ley no desarrolle, seguirá vigente en las otras leyes.

El tratamiento de la educación especial en la LOE, viene a través del **Título II “Equidad en la educación”, Capítulo I “Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”,** en dicho capítulo se engloban los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos con altas capacidades intelectuales y alumnos con integración tardía en el sistema educativo español. El artículo 71 establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional.

En el artículo 73 se define el alumnado con NEE como el que presenta necesidades educativas especiales, aquél que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

En el artículo 74 manifiesta que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión.

LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA (LOMCE)

La normativa de educación más actual: la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE, 2013) tiene entre sus objetivos promover el máximo desarrollo personal y profesional de las personas. La LOMCE, que modifica a la LOE, propone, entre sus 109 modificaciones y con respecto al tema de la educación especial, lo siguiente en su **Título II sobre la “Equidad en la educación”:**

Los **apartados 1 y 2 del artículo 71 de LOE** quedan redactados de la siguiente manera:

- «1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.
2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.»

El artículo 76 queda redactado de la siguiente manera: «Ámbito. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.»

Se añade una sección cuarta dentro del capítulo I del título II y un artículo 79 bis con la siguiente redacción:
«Sección cuarta. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

Artículo 79 bis. Medidas de escolarización y atención.

1. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades.
2. La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.
3. La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas.»

En base a esta legislación, es indudable que la **educación en España** ha **avanzado decididamente hacia la educación inclusiva**, especialmente en las dos últimas décadas, tratando de integrar en el mismo sistema a los alumnos con algún tipo de NEE, ya sea por dificultades en el aprendizaje como por motivos socio-económicos o culturales.

3. IMPLICACIONES DEL NUEVO CONCEPTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN LOS CENTROS DOCENTES

La escuela debe ofertar a todos sus alumnos los recursos personales y/o materiales que requieran según sus características personales. Se adaptan los procedimientos, contenidos, actividades, se adecua la respuesta educativa a las características individuales del alumnado (principio de individualización).

A. Para diseñar una respuesta educativa adecuada se tienen en cuenta diversos aspectos:

- » Un elemento fundamental del proyecto educativo de centro es la atención a la diversidad.
- » Las Programaciones Didácticas deben diseñarse teniendo en cuenta la respuesta a la atención a la diversidad y la respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales.
- » Los Equipos de orientación educativa en centros de infantil y primaria y los departamentos de orientación en IES, para Identificación de las necesidades educativas especiales del alumno.
- » Elaboración de Adaptaciones Curriculares.
- » Determinar las respuestas organizativas necesarias.

B. Una escuela que pretende integrar a todos sus alumnos requiere:

- » Adaptar su propio currículo para permitir la integración en todos sus niveles.
- » Entender el currículo en sentido amplio, tanto el programa formal como el “programa informal” y las interacciones de los mismos.
- » El proyecto educativo se basará en la existencia de un currículo común.
- » La elaboración de un proyecto integrador implica la toma de decisiones en los diferentes niveles de concreción curricular.
- » El planteamiento de un proyecto integrador debe cumplir unas exigencias para satisfacer las necesidades educativas especiales de los alumnos:
 - a. Identificación precisa de las NEE.
 - b. Planificación de los currículos para satisfacerlas.
 - c. Evaluación continua de las necesidades para favorecer la revisión del currículo.
 - d. Planificación de la respuesta educativa ante las necesidades educativas especiales.
 - e. Individualización de los objetivos curriculares y de la enseñanza cuando sea necesario.
 - f. Formación del profesorado.

4. CONCLUSIÓN

Como hemos comprobado en el desarrollo de este tema, la educación especial ha evolucionado desde una concepción basada en los déficits hasta una visión basada en la consideración de las necesidades educativas especiales del alumnado, a las cuales la escuela debe dar respuestas en un entorno lo más normalizado posible.

Actualmente hemos avanzado en la integración del alumnado con nee y nos encontramos inmersos en la búsqueda de estrategias que nos hagan avanzar hacia escuelas cada vez más inclusivas, en las que todos los alumnos puedan participar y desarrollarse plenamente.

Pasamos a enumerar la Bibliografía, webgrafía y legislación.

5. BIBLIOGRAFÍA, WEBGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

AAVV (2005): *Diccionario enciclopédico de Didáctica*. Ed: Aljibe. Granada

ALCUDIA, R. (2000): *Atención a la diversidad*. Ed: Grao. Barcelona

CASNOVA, M^a A. (2009): *Inclusión educativa en un horizonte de posibilidades*. Ed: La Muralla. Madrid

SÁNCHEZ PALOMINO, A. y **TORRES GONZÁLEZ, J. A.** (2002) *Educación Especial. Centros educativos y profesores ante la diversidad*. Ed: Pirámide. Madrid

SANTANA, L. (2003): *Orientación educativa e intervención psicopedagógica. Cambian los tiempos, cambian las responsabilidades profesionales*. Ed: Pirámide. Madrid.

WEBGRAFÍA

www.cuadernalia.net

www.mecd.gob.es/revista-cee

www.educación-especial.com

www.educared.es

<http://sid.usal.es>

LEGISLACIÓN

Ley Orgánica de educación 3 de mayo de 2006 (LOE).

-Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

TEMA 2

La educación especial en el marco de la LOGSE. Su desarrollo normativo. El concepto de alumnos con necesidades educativas especiales.

0. Introducción
 1. La educación especial en el marco de la LOGSE y su desarrollo normativo.
 - 1.1. Normativa anterior a LOGSE
 - 1.2. La E.E. en la LOGSE.
 - 1.3. Desarrollo normativo
 2. El concepto de alumnos con necesidades educativas especiales.
 - 2.1. Concepto de NEE y dimensiones
 - 2.2. Concepto de ACNEAE en la actual Ley de educación.
3. Conclusión.
4. Bibliografía, webgrafía y legislación.

0. INTRODUCCIÓN

La educación especial se concibe en la actualidad como un conjunto de recursos puestos al servicio de un alumnado que, por diversas causas, necesitan ayuda para desarrollar las capacidades que se expresan en el currículo ordinario.

Pero esto no siempre ha sido así. La sociedad ha evolucionado durante las últimas décadas a un ritmo vertiginoso, se han consolidado derechos para las personas en los diferentes ámbitos, hemos pasado de una visión segregadora hasta la situación actual, en que se considera, desde un enfoque normalizado, que los alumnos con necesidades educativas especiales (a partir de ahora NEE) deben recibir la misma educación que el resto de alumnado, realizando las adaptaciones que se necesiten, siguiendo los principios de normalización e inclusión educativa.

Nuestro sistema educativo ha cambiado profundamente a lo largo de los últimos años. Se han promulgado diferentes leyes que tienen como objeto implantar en la enseñanza los derechos y libertades proclamados en la Constitución Española.

En este tema vamos a analizar la evolución de la educación especial así como su situación actual, fruto de un proceso en que se ha avanzado en la equiparación de derechos para todos y todas las ciudadanas, independientemente de sus características y capacidades. En este desarrollo normativo analizaremos una de sus principales implicaciones: el concepto de necesidades educativas especiales

En esta exposición trataré dar respuesta a los contenidos establecidos en los epígrafes del tema. (Es conveniente exponer con claridad y de forma ágil el orden que se va a seguir, siguiendo el índice-guion del tema).

1. LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE Y SU DESARROLLO NORMATIVO.

La Educación Especial en su proceso histórico, se ha centrado precisamente en atender la diversidad, pero no siempre esta atención se ha realizado de la misma manera, por eso, conocer esta evolución histórica, y sus antecedentes más significativos, es importante para entender la educación especial en el marco legislativo actual.

1.1. NORMATIVA ANTERIOR A LA LOGSE

En primer lugar consideramos oportuno trazar un breve recorrido histórico legislativo por la normativa anterior a la LOGSE, que propició el cambio en la concepción de la educación especial en España y que culminaría con la promulgación de la ley en 1990, LOGSE.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE 1970

La Ley General de Educación de 1970 supone **la institucionalización de la Educación Especial**, a la que se le concede el grado de modalidad educativa. Hasta entonces, la educación especial existía ajena al sistema educativo.

La EE tendrá como finalidad “preparar mediante el tratamiento educativo adecuado a todos los deficientes e inadaptados para su incorporación a la vida social, tan plena como sea posible según sus condiciones y resultados del sistema educativo, y a un sistema de trabajo en todos los casos posibles que les permita servirse a sí mismos y sentirse útiles a la sociedad” (art. 49).

Además, aporta una nueva forma de escolarización: “la educación de los deficientes, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales, fomentándose el establecimiento de unidades de Educación Especial en los centros ordinarios para los deficientes leves” (art. 51).

Sin embargo, esta ley sigue planteando la educación segregada de los deficientes, aunque fomenta un “menor” nivel de segregación para los deficientes leves.

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

La Constitución de 1978 en su artículo 14 establece que *“los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”*

En su artículo 27 establece el derecho de todos a la educación.

Igualmente establecer en su artículo 49 el derecho a la educación y a la integración de los deficientes: *“Los poderes públicos realizarán una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.*

Este derecho ha tenido su concreción en la LISMI y en todas las leyes de ordenación del sistema educativo desde 1978 hasta la actualidad: LOGSE, LOCE, LOE y LOMCE.

EL PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE 1978

En 1978 se lleva a cabo el **Plan Nacional de EE** de cuya ejecución se responsabiliza el INEE. El plan desarrolla 2 aspectos: uno teórico, que recoge los principios de normalización, sectorización e individualización, y otro práctico que recoge un conjunto de medidas organizativas:

- Servicios de apoyo a la EGB.
- Establecimiento de Equipos Multiprofesionales.
- Creación de aulas especiales en centros ordinarios.
- Centros específicos de EE.
- Formación de personal, docente y no docente.

LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS (LISMI) DE 1982

La LISMI (1982) concreta el derecho constitucional de la educación e integración de los individuos con discapacidades o minusvalías, estableciendo los principios de normalización, sectorización e individualización.

El principio de normalización o de integración aparece en los art. 23. l.: “el minusválido se integrará en el sistema educativo ordinario de Educación General, recibiendo en su caso, los programas de apoyo y recursos que la presente ley le reconoce” y en el art. 27: “Sólo en los casos en que la gravedad de las minusvalías lo haga imprescindible, la educación se llevará a cabo en Centros Específicos”

El principio de sectorización, que implica el uso y participación de los deficientes en los servicios e instituciones ordinarias de su entorno, aparece en el art. 26. l.: “La Educación Especial comprende los diferentes niveles y grados del Sistema de Enseñanza, particularmente los considerados obligatorios y gratuitos”.

El principio de individualización aparece de una manera clara en los artículos antes citados cuando se dice que recibirán los programas de apoyo y recursos que la Ley reconoce.

El artículo 23.2 plantea como excepcional la Educación Especial de los deficientes en centros segregados: “La Educación Especial, será impartida, transitoria o definitivamente, a aquellos minusválidos a los que resulte imposible la integración en el Sistema Educativo Ordinario y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la presente Ley”.

REAL DECRETO 334/85 DE 6 DE MARZO DE ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL.

Este Real Decreto se ha configurado como el referente básico para la organización de la Educación Especial en España.

Establece los 4 principios de actuación en EE, que son los ya aparecidos en la LISMI pero en su aspecto educativo:

- Normalización de los servicios: las personas no han de recibir ni utilizar servicios excepcionales más que en los casos estrictamente imprescindibles.
- Integración escolar: es la aplicación de la normalización en su aspecto educativo.
- Sectorización de la acción educativa: el principio de sectorización implica acercar y acomodar la prestación de servicios educativos al medio donde el alumno disminuido se desarrolla. La sectorización de servicios ha de efectuarse conforme criterios geográficos, de población y de necesidades.
- Individualización de la enseñanza: se concreta en que cada individuo recibe la educación que precise en cada momento de su evolución.

Como consecuencia de la puesta en práctica de este Real Decreto, se establece la EE como parte integrante del sistema educativo ordinario, y las instituciones escolares tendrán que ser dotadas con los servicios destinados a favorecer el proceso educativo, evitar la segregación y facilitar la integración.

Las aportaciones más significativas de este RD son:

- La EE es considerada como parte integrante del sistema educativo ordinario.
- Atención temprana para los disminuidos o inadaptados.
- Prolongación de la educación hasta los 18 años cuando se requiera.
- Apoyos y adaptaciones que precisen: valoración, orientación educativa, refuerzo pedagógico, tratamientos y atenciones personalizadas para la integración.
- La EE obligatoria y gratuita en los mismos niveles.

- Disminución de la ratio profesor/alumno.
- Los mismos objetivos para todos los alumnos.

1.2. LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL MARCO DE LA LOGSE.

Con la ley orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo se diseña un sistema único de enseñanza. La LOGSE asume el **concepto de necesidades educativas especiales**. Realiza además una nueva síntesis de los derechos educativos de los discapacitados, proporcionando un marco global favorable a la integración, normalización e individualización de la enseñanza y el aprendizaje.

Las aportaciones más destacables de esta ley son:

1. La Educación Especial desaparece como modalidad educativa distinta de la ordinaria. **En su Art. 36.1**, expone que: "el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales puedan alcanzar dentro del mismo sistema, los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos".
2. Se establece la evaluación psicopedagógica de las necesidades educativas especiales, en su Art. 36.2: "La identificación y valoración de las necesidades educativas especiales se realizará por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones que establecerán en cada caso planes de actuación en relación con las necesidades educativas específicas de los alumnos".
3. En su Art. 36.3 establece: "La atención a los alumnos con NEE se regirá por los principios de normalización y de integración escolar".
4. Se plantea como más adecuada para los alumnos con NEE la evaluación formativa y procesual en su Art. 36.4: "Al final de cada curso escolar se evaluarán los resultados de cada uno de los alumnos con NEE en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá variar el plan de actuación en función de los resultados".
5. Se disponen como normativos el apoyo escolar y la dotación de recursos educativos tanto humanos como materiales en su **Art. 37.1**:
"Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo anterior, el sistema educativo deberá disponer de los profesores de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la participación de los alumnos en el proceso de aprendizaje. Los centros deberán contar con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de los fines indicados. Se adecuarán las condiciones físicas y materiales de los centros a las necesidades de estos alumnos".
6. Se establece la estimulación precoz en el Art. 37.2: "La atención a los alumnos con NEE se iniciará desde el momento de su detección. A tal fin, existirán los servicios educativos precisos para estimular y favorecer el mejor desarrollo de estos alumnos, y las Administraciones educativas competentes garantizarán su escolarización".
7. En el Art. 37.3 se limita la escolarización en centros específicos y se establece su coordinación con los centros ordinarios: "La escolarización en unidades o centros de educación especial, sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas por un centro ordinario. Dicha situación será revisada periódicamente de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso de los alumnos a un régimen de mayor integración".
8. Se regula y favorece la participación de los padres en la atención educativa de los alumnos con NEE. en su Art. 37.4: "Las Administraciones educativas regularán y favorecerán la participación de los padres o tutorías en las decisiones que afecten a la escolarización de los alumnos con NEE".

REAL DECRETO 696/ 1995 DE ORDENACIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NEE

Supone una **actualización a la conceptualización adoptada por la LOGSE**, especialmente como consecuencia de la incorporación del concepto NEE. Las cuestiones que resultan más relevantes son:

1. Se plantea regular las condiciones de atención educativa con NEE temporales o permanentes, independientemente de su asociación a discapacidad, historia escolar o sobredotación (Art. 1).
2. La atención educativa de los alumnos con NEE comenzará cuando se detecten las mismas independientemente de la edad (Art. 3).
3. La Administración garantiza la oferta de Formación Profesional adecuada a la N.E.E. de los alumnos mediante adaptaciones de los Ciclos Formativos y de los Programas de Garantía Social (Art. 4).
4. Se garantiza la calidad de la enseñanza mediante programas de formación del profesorado, dotación de medios personales y materiales extraordinarios y la correspondiente evaluación periódica de las medidas adoptadas (Arts. 5 y 8).
5. Las medidas de atención a la diversidad deberán estar incluidas en el Proyecto Curricular, realizándose las adaptaciones curriculares oportunas (Arts. 6 y 7).
6. Los padres podrán elegir centro, con la condición de que el mismo cuente con los recursos y medios que son necesarios para la atención educativa de su hijo (Art. 9).
7. Se regula la escolarización de los alumnos con sobredotación, planteándose su educación de manera equilibrada en relación con el conjunto de las capacidades, su evaluación por parte de los equipos de orientación educativa y los departamentos de orientación (Arts. 10 y 11).
8. Respecto a la escolarización de alumnos con discapacidades en centros ordinarios se plantean las siguientes cuestiones en el Capítulo III:
 - a. La detección y evaluación de las NEE por los equipos de orientación, debiéndose iniciar su atención educativa desde su detección para favorecer su tratamiento precoz antes de iniciar la escolarización (Art. 12).
 - b. La escolarización en E. Infantil comenzará y finalizará en las edades establecidas, salvo que exista informe previo de los equipos de orientación.
 - c. Se podrán establecer centros de atención preferente a determinadas NEE (Art. 13).
 - d. La escolarización en E. Primaria se realizará en los centros ordinarios, siempre que el centro reúna las condiciones necesarias, pudiendo establecerse centros de escolarización preferente. Debe comenzar y terminar en las edades establecidas por la ley con las excepciones que se establecen (Art. 14).
 - e. La escolarización en ESO está sujeta a centros de actuación preferente respecto a determinadas NEE, debiendo comenzar y terminar en las edades determinadas por la ley. No excluyéndose el cursar parte de las áreas fuera del grupo ordinario al que pertenece el alumno, posibilitándose la participación de estos alumnos en el mayor número de actividades posible. Los departamentos de orientación prestarán una especial atención a la evaluación y seguimiento de estos alumnos (Art. 15).
 - f. La escolarización en el Bachillerato y en la FP reglada es regulada con la realización de las adaptaciones correspondientes (Art. 16).
 - g. La escolarización en los Programas de Garantía Social se podrá realizar en modalidad de integración o en programas exclusivos para alumnos con NEE (aprendizaje de tareas) (Art. 17).
 - h. La escolarización universitaria se garantiza estableciendo una reserva del 3% para alumnos con NEE y realizando las adaptaciones que fueren precisas en cada caso, debiéndose entender que los alumnos superan la prueba seleccionadora de acceso (Art. 18).

9. Se propone la escolarización en centros específicos cuando las adaptaciones a realizar sean de grado extremo en relación con la edad de los alumnos y el currículum que debieran cursar. Se establecen centros de escolarización preferente para determinadas N.E.E.

1.3. DESARROLLO NORMATIVO DE LA LOGSE

Vamos a pasar a exponer el desarrollo posterior a la LOGSE, con respecto a la educación especial, tal y como nos pide el tema, sin embargo más adelante desarrollaremos la actual Ley de educación (LOMCE) en el ámbito de la educación especial.

A raíz la LOGSE, se realizaron los Decretos que regularon las diferentes etapas educativas durante su vigencia:

- El RD 1330/1991 de septiembre que regula las enseñanzas mínimas en la etapa de infantil, que establece el respeto madurativo del alumno y la individualización de la enseñanza en todo el territorio español.
- El RD 1333/1991 de 6 de septiembre del currículo de educación infantil, para el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia, que establece un carácter preventivo y compensador en esta etapa, abriendo las puertas a la creación de los equipos de Atención temprana, y a las elaboración de las adaptaciones curriculares de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- El RD 1006/1991 de 14 de julio que regula las enseñanzas mínimas de la educación Primaria para todo el territorio español. Y establece la atención preferente para los ACNEES, para que superen sus dificultades y puedan alcanzar los objetivos educativos previstos.
- El RD 1344/1991 de 6 de septiembre por el que se establece el currículo de Primaria, que en su artículo 12 expone que podrán realizarse adaptaciones curriculares significativas a los ACNEES para que puedan alcanzar las capacidades propias de la educación Primaria de acuerdo con sus posibilidades.
- El RD 1007/1991 de las enseñanzas mínimas para la etapa secundaria obligatoria.
- El RD 1345/1991 que establece el currículo de la ESO, y que determina el carácter no discriminatorio de esta etapa, así como la diversificación curricular, el refuerzo educativo.
- El RD 696/1995 de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con NEE, tiene como principal objeto dar respuesta educativa de calidad a los ACNEES a lo largo de todos los tramos y modalidades de la educación. De modo que, en sus artículos 4 y 5 están las medidas para dar estas respuestas:
 - » Creación del cuerpo de maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y en Audición y Lenguaje.
 - » Creación de profesores del cuerpo de secundaria, especialistas en psicología y pedagogía.
 - » La inclusión en los documentos de centro (PCC, PEC, PGA) de medidas de atención a los ACNEES.
 - » Dotación de ayudas técnicas y materiales y adecuación de los centros para responder a las necesidades educativas especiales.
 - » En su artículo 19 establece también la creación de aulas o centros de educación especial, en casos en que las condiciones del alumnado lo requiera, previa evaluación psicopedagógica por parte de los profesionales de psicología y pedagogía.
- RD 299/1996 de 28 de febrero de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades.

2. EL CONCEPTO DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Este apartado lo dividiremos en dos, por un lado explicaremos el concepto de alumnos con NEE desde la perspectiva de la LOGSE, y por otro hablaremos del concepto de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE), con la normativa actual, incluyendo lo que se dice de este alumnado en **Ley 17/2007, de 10 Diciembre de Educación en Andalucía (LEA)**.

2.1. EL CONCEPTO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Este término implica un cambio conceptual importante; se trata de comenzar a hablar de un alumnado diverso, que exige al mismo tiempo respuestas diferentes por parte de la escuela. Desde esta perspectiva, determinados alumnos necesitarán una ayuda diferente al resto de compañeros de su edad para lograr los objetivos previstos para su curso educativo.

Se considera, por tanto, que **un alumno tiene necesidades educativas especiales cuando presenta dificultades superiores al resto de los alumnos para acceder a los aprendizajes que se señalan en el currículo que le corresponde por edad bien por causas internas, por dificultades o carencias en el entorno socio-familiar o por una historia de aprendizaje desajustada, y necesita, para compensar dichas dificultades, adaptaciones de acceso y/o adaptaciones curriculares significativas en diversas áreas de ese currículo.**

Este cambio terminológico no significa olvidar que algunas dificultades que presentan los alumnos tienen una base biológica. No obstante, también es cierto que determinados alumnos pueden tener necesidades educativas especiales, no sólo derivadas de déficits psíquicos, físicos o sensoriales sino como resultado de una mala historia de aprendizaje o como consecuencia de vivir en un contexto socio-familiar de privación.

2.1.1. DIMENSIONES DEL CONCEPTO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

- **Dificultades de aprendizaje**

El primer criterio que se utiliza en el concepto de necesidades educativas especiales es que algunos alumnos pueden presentar dificultades superiores al resto de los alumnos para acceder a los aprendizajes comunes propios de su edad

Brennan (1988) hace una distinción entre las diferencias individuales para aprender, que son inherentes a cualquier alumno y que pueden ser resueltas por los medios ordinarios de los que dispone el profesor, y las dificultades de aprendizaje que presenta el alumnado con necesidades educativas especiales, que no pueden ser resueltas sin ayudas o recursos extra, bien sean educativos, psicológicos o médicos.

Por lo tanto, el criterio fundamental que se debe utilizar para determinar si un alumno o una alumna presenta más dificultades de aprendizaje que sus compañeros de edad debe basarse, sobre todo, en que el profesorado haya puesto en marcha y agotado los recursos ordinarios de los que dispone (cambios metodológicos, materiales, más tiempo...) y considera que, a pesar de eso, el alumno necesita una ayuda extra para resolver las dificultades.

Tomar como referencia los aprendizajes básicos de su edad permitirá no solo conocer la distancia que separa a estos alumnos de sus compañeros sino, sobre todo, tener presentes los aprendizajes básicos que hay que perseguir, con la realización de las modificaciones oportunas. De esta manera, es más fácil asegurar que no se renuncie, a priori, a determinantes aspectos que estos alumnos, a pesar de las dificultades, podrían lograr.

- **Carácter interactivo relativo a las necesidades educativas especiales.**

El concepto de necesidades educativas especiales aporta que las causas de las dificultades no se encuentran sólo en el alumno, debido a que éste tenga una deficiencia concreta, sino también en carencias del entorno educativo: en un planteamiento educativo desajustado. Desde este punto de vista, la "dimensión real" de las dificultades de aprendizaje del alumnado tiene un carácter fundamentalmente interactivo, es decir, dependen tanto de las características personales del alumno como de las del entorno educativo en el que se mueve y de la respuesta educativa que se le ofrece.

Desde una concepción interactiva de las dificultades de aprendizaje, la escuela tiene un mayor compromiso para buscar la respuesta que pueda eliminar, paliar o compensar, dentro de lo posible, esas dificultades. Por ello, la evaluación y la intervención tendrán un carácter más global y no se centrarán solamente en el alumno sino también en el contexto en el que se desarrolla su proceso del aprendizaje.

Por lo tanto, las necesidades especiales de un alumno o una alumna no pueden establecerse ni con carácter definitivo ni de una forma determinada, ya que éstas varían de acuerdo con las condiciones y oportunidades que les ofrezca el contexto de enseñanza/aprendizaje en el que se encuentran en un momento determinado a lo largo de la escolarización. En ese sentido, es especialmente relevante el seguimiento que se haga del proceso de enseñanza/aprendizaje mediante la evaluación continua.

- **Adaptaciones de acceso al currículo y adaptaciones curriculares.**

La respuesta a las necesidades educativas especiales no es preciso buscarla fuera del currículo ordinario, sino que habrá que determinar qué ajustes o adaptaciones son necesarias en éste para compensar las dificultades de aprendizaje de los alumnos.

La respuesta a las necesidades educativas especiales de un alumno debe incluir los ajustes educativos necesarios en el marco escolar menos restrictivo posible.

Las modificaciones necesarias para compensar las dificultades de aprendizaje del alumnado con necesidades educativas especiales pueden ir en una doble dirección:

- Adaptaciones de acceso al currículo: modificaciones o provisión de recursos espaciales, materiales o de comunicación que facilitarán que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda desarrollar el currículo ordinario o, si es necesario, el currículo adaptado.
- Adaptaciones curriculares: modificaciones que se hacen a partir de la programación, en objetivos, contenidos, metodología, actividades, criterios y procedimiento de evaluación, para atender a las diferencias individuales.

Las adaptaciones de acceso hacen referencia a:

- Espacios. Condiciones de acceso, sonorización y luminosidad.
- Materiales. Adaptaciones de materiales de uso común y/o provisión de instrumentos específicos.
- Comunicación. Aprendizaje de un sistema de comunicación complementario, aumentativo o alternativo al lenguaje oral.

Las adaptaciones curriculares pueden ser:

- Adaptaciones Curriculares no significativas: modificaciones que se hacen en los distintos elementos de la programación diseñada para todos los alumnos de un aula o ciclo, pero no afectan significativamente a las enseñanzas básicas del currículo oficial.
- Adaptaciones Curriculares Significativas: modificaciones que se hacen desde la programación y que implican la eliminación de algunos de las enseñanzas básicas del currículo oficial: objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

Pasamos a desarrollar a continuación la educación especial tal y como la plantea la actual legislación.

2.2. CONCEPTO DE ACNEAE EN LA ACTUAL LEY DE EDUCACIÓN.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (LOE) modificada por la Ley 8/2013, de la mejora de la calidad educativa (LOMCE), en su modificación número uno de la LOE, añade la siguiente redacción: La equidad en la educación, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Siguiendo con sus modificaciones se añade un **nuevo artículo 2 (bis)** en el apartado cuatro que expone que " el funcionamiento del Sistema Educativo Español se rige por los principios de calidad, cooperación, equidad, libertad de enseñanza, mérito, igualdad de oportunidades, no discriminación, eficiencia en la asignación de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas".

La LOE y también la LOMCE en su artículo 68 cambia la denominación de alumnos con necesidades educativas específicas (de la derogada LOCE) por alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

La LOMCE, establece en su TITULO II EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN, capítulo I y artículo 71 todo lo referente a la educación de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (en adelante ACNEAE):

En el TITULO II EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN,

Capítulo I,

Artículo 71. Principios., en este caso los dos apartados primeros están modificados por LOMCE, el resto de los apartados y artículos de este capítulo referente a la educación especial no han sido modificados por LOMCE, por lo que se transcriben tal cual están en la LOE, y nos referimos a ellos como LOE-LOMCE.

1. Texto LOMCE: Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. Las Administraciones educativas podrán establecer planes de centros prioritarios para apoyar especialmente a los centros que escolaricen alumnado en situación de desventaja social.
2. Texto LOMCE: Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, **por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.**»
3. LOE-LOMCE Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.
4. LOE-LOMCE Corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Artículo 72. Recursos. (LOE-LOMCE)

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.
2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.
3. Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.
4. Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
5. Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación de:

Sección 1. ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Esta sección primera de la LOE no está modificada por LOMCE, por tanto es de ambas leyes.

Artículo 73. Ámbito

Se entiende por alumnado que **presenta necesidades educativas especiales**, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

Artículo 74. Escolarización. (LOE_LOMCE)

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, que podrá extenderse hasta los veintiún años, sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.
2. La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas.
3. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos por cada uno de los alumnos en función de los objetivos propuestos a partir de la valoración inicial. Dicha evaluación permitirá proporcionarles la orientación adecuada y modificar el plan de actuación así como la modalidad de escolarización, de modo que pueda favorecerse, siempre que sea posible, el acceso del alumnado a un régimen de mayor integración.
4. Corresponde a las Administraciones educativas promover la escolarización en la educación infantil del alumnado que presente necesidades educativas especiales y desarrollar programas para su adecuada escolarización en los centros de educación primaria y secundaria obligatoria.
5. Corresponde asimismo a las Administraciones educativas favorecer que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas postobligatorias, así como adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas con discapacidad que así lo requieran.

Sección 2. ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES

El artículo 76 sí ha sido modificado por LOMCE, y expone que:

«Ámbito. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.»

Sección 3. ALUMNADO CON INTEGRACIÓN TARDÍA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL (LOE-LOMCE)

Artículo 78. Escolarización.

1. Corresponde a las Administraciones públicas favorecer la incorporación al sistema educativo de los alumnos que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorporen de forma tardía al sistema educativo español. Dicha incorporación se garantizará, en todo caso, en la edad de escolarización obligatoria.
2. Las Administraciones educativas garantizarán que la escolarización del alumnado que acceda de forma tardía al sistema educativo español se realice atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación.

Artículo 79. Programas específicos.

1. Corresponde a las Administraciones educativas desarrollar programas específicos para los alumnos que presenten graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, a fin de facilitar su integración en el curso correspondiente.
2. El desarrollo de estos programas será en todo caso simultáneo a la escolarización de los alumnos en los grupos ordinarios, conforme al nivel y evolución de su aprendizaje.
3. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para que los padres o tutores del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo reciban el asesoramiento necesario sobre los derechos, deberes y oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo español.

Se añade una sección cuarta dentro del capítulo I del título II y un artículo 79 bis con la siguiente redacción:

Sección 4. ALUMNADO CON DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

Artículo 79 bis. Medidas de escolarización y atención.

1. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana sus necesidades.
2. La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.
3. La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las Administraciones educativas.» Sesenta.

Por último hacer una breve referencia, a la compensación de las desigualdades en educación, y ambas leyes en su artículo 80, exponen en el Capítulo II, dentro del mismo Título I de equidad de la educación:

1. Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

2. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

4. CONCLUSIÓN

Como hemos comprobado en el desarrollo de este tema, la legislación ha evolucionado en cuanto a la respuesta al alumnado con discapacidad y/o con dificultades de aprendizaje. La incorporación del término necesidades educativas especiales ha llegado incluso a impregnar el marco legislativo, de forma que actualmente disponemos de un sistema educativo único, válido para todo el alumnado, y al cual tiene derecho, como cualquier otro, el alumnado con NEE, como concreción pedagógica de los principios de inclusión y de normalización de servicios. El sistema educativo ha de propiciar el máximo desarrollo personal del alumnado con NEE, de forma integral y en un entorno lo más normalizado posible. Para conseguirlo, es imprescindible que los centros dispongan de los recursos humanos y materiales necesarios.

En el tema abordado se ha pretendido dar una visión global sobre la legislación en vigor de la atención educativa de los alumnos con NEAE, así como la evolución del concepto de NEE.

El maestro de PT debe tener riguroso conocimiento de dicha legislación para abordar una intervención educativa ajustada a las NEE con objeto de alcanzar los principios de inclusión, normalización y equidad educativa recogida en el art 113 de la LEA y art 71 de la LOMCE/LOE.

5. BIBLIOGRAFÍA, WEBGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- CASANOVA, M. A.** (2009): *Inclusión educativa en un horizonte de posibilidades*. Ed. La Muralla. Madrid.
- MIÑÁN ESPIGARES, A.** (2003): *NEE y adaptación del currículum: una cuestión de educación*. Ed: Nativola. Granada
- SALVADOR MATA, F.** (coord.) (2001): *Enciclopedia psicopedagógica de NEE*. Ed:Aljibe.
- SÁNCHEZ PALOMINO, A.** y **TORRES GONZÁLEZ, J. A.** (2002): *Educación Especial. Centros educativos y profesores ante la diversidad*. Ed: Pirámide. Madrid
- SANZ, R.** (2001): *Orientación psicopedagógica y calidad educativa*. Ed: Pirámide. Madrid.

WEBGRAFÍA

- www.cuadernalia.net
- www.blogcanaleducacion.es
- www.mecd.gob.es/revista-cee
- www.educación-especial.com
- <http://sid.usal.es>
- www.adide-andalucia.org

LEGISLACIÓN

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE)

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).

Ley 17/2007, de 10 Diciembre de Educación en Andalucía (LEA)